

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE
EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y
LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, en adelante denominado el “**MRE**”, por una parte, y la Dirección Nacional de Migraciones, en adelante denominada la “**DNM**”, por otra parte, en lo sucesivo denominados conjuntamente “**LAS PARTES**”;

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene las competencias de negociar, suscribir y ratificar tratados, convenciones, acuerdos y otros instrumentos internacionales, con la cooperación, si fuera el caso, de entidades nacionales, y velar por el cumplimiento de dichos instrumentos; además de conducir las negociaciones sobre asuntos económicos internacionales, comercio exterior, procesos de integración, cooperación internacional y emprendimientos binacionales y multinacionales, en coordinación, cuando corresponda, con otros órganos estatales;

Que la Dirección Nacional de Migraciones es la institución autónoma y autárquica con personería jurídica de derecho público, encargada de la aplicación y ejecución administrativa y misional del régimen integral de migraciones de la República del Paraguay, mediante la planificación, coordinación y ejecución de la Política Nacional de Migraciones y su reglamentación de cuestiones específicas y complementarias a la normativa migratoria además de la coordinación con los demás organismos estatales la ejecución de la política migratoria, el control y fiscalización del ingreso, permanencia y egreso de personas del territorio nacional;

RECONOCIENDO LAS PARTES el mutuo interés en incorporar y mantener estándares en materia de calidad de gestión, control y transparencia, mediante el impulso de acciones conjuntas que contribuyan al logro de dichos objetivos institucionales;

CONVIENEN cuanto sigue:

ARTÍCULO PRIMERO: DEL OBJETO

Este Convenio tiene por objeto establecer un marco de cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES** en el ámbito misional, propiciando todo tipo de intercambio relacionado a la investigación, extensión y prestación de servicios técnicos y profesionales que apunten al desarrollo de **LAS PARTES** y al mejor desempeño de sus objetivos, así como el establecimiento de proyectos conjuntos en áreas que consideran de interés común, sin perjuicio de la acción individual e independiente.

LAS PARTES promoverán la elaboración de proyectos y planificación de actividades que propicien la fluidez y eficacia en la comunicación y en las acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos institucionales, dentro de sus debidas competencias, así como el intercambio de información relevante para **LAS PARTES**.

Asimismo, establecerán una herramienta dentro del marco de cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES**, en aras de la cooperación mutua para el intercambio recíproco de información y conocimientos, articulando mecanismos y estrategias a dicho efecto, dentro de los ámbitos de competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DE LAS ACTIVIDADES

1. El presente Convenio facilitará, entre otras, las siguientes acciones: La realización de proyectos y actividades formulados de manera coordinada entre ambas instituciones donde se establezcan claramente los objetivos, los detalles técnicos, administrativos y financieros (en caso que los hubiere), la proyección de los resultados a obtenerse, el cronograma de actividades, la duración y las responsabilidades de cada **PARTE**.
2. El establecimiento de un marco de trabajo y ejecución coordinada entre **LAS PARTES** para la implementación de un sistema de intercambio de información, herramienta mediante la cual, con el uso de soportes técnicos informáticos, se buscará optimizar el servicio público y el acceso a las fuentes y datos de manera segura y confiable, desde **LAS PARTES**.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES

LAS PARTES se comprometen a:

1. Elaborar proyectos o Acuerdos Específicos tendientes a ejecutar los objetivos establecidos en el presente Convenio, los que serán puestos en ejecución una vez aprobados por los titulares del **MRE** y de la **DNM**.
2. Suministrar los recursos humanos, materiales, información, instalaciones y equipamientos que sean necesarios para el cumplimiento de los compromisos asumidos, acordes con la competencia legal y la disponibilidad presupuestaria de cada una de **LAS PARTES**.
3. Intercambiar información mediante web service, conforme al Anexo 1 que se adjunta a este Convenio, formando parte íntegra del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: DE LAS ACTIVIDADES Y PROYECTOS ADICIONALES

Si hubiere necesidad de realizar otras actividades específicas para la mejor aplicación de los criterios y herramientas del presente Convenio, las mismas serán programadas y detalladas según sea el caso, a través de la suscripción de acuerdos específicos y/o protocolos de actuación; en donde se podrán detallar el alcance de las responsabilidades, los reglamentos y procedimientos, además de los informes correspondientes que se elaborarán en forma conjunta, de acuerdo con las necesidades del desarrollo de cada acción específica.

ARTÍCULO QUINTO: DEL RECONOCIMIENTO

LAS PARTES reconocen que han tenido especialmente en cuenta las cualidades, características, conocimiento e infraestructura de la otra **PARTE** al momento de celebrar el presente Convenio. Consecuentemente, este Convenio, los derechos y obligaciones emergentes del mismo, son intransferibles para **LAS PARTES**, tanto total como parcial.

ARTÍCULO SEXTO: DE LAS COMUNICACIONES

Las comunicaciones que deban efectuarse entre **LAS PARTES**, conforme al presente Convenio, deberán ser, en todos los casos, realizadas por escrito o correos electrónicos oficiales y se entenderán efectivas desde el día siguiente de su recepción por la otra **PARTE**. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra **PARTE** y dicha modificación solo tendrá efecto a partir de la fecha de comunicación debidamente comprobada.

Las notificaciones al **Ministerio de Relaciones Exteriores** serán dirigidas a:

Dirección: Palma y 14 de Mayo, Palacio Benigno López.

Email: dpssc@mre.gov.py

Las notificaciones a la **Dirección Nacional de Migraciones** serán dirigidas a:

Dirección: Caballero Nº 201 esquina Eligio Ayala.

Email: dtic@migraciones.gov.py

ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFICACIÓN

Este Convenio podrá ser modificado o enmendado, por mutuo consentimiento de **LAS PARTES**, mediante Adendas.

ARTÍCULO OCTAVO: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES deberán velar que los funcionarios o dependientes guarden debida reserva de la información a la que accedan y la utilicen exclusivamente para los fines de este Convenio.

LAS PARTES garantizarán una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada o derivada de las actividades o proyectos que se programen y realicen en el marco del presente Convenio, de conformidad con las normas y convenciones que las vinculan, incluyendo los casos en que se desarrolle un nombre, una marca, un software u otra actividad que implique la protección integral de los derechos intelectuales.

ARTÍCULO NOVENO: CONTROVERSIA

Cualquier controversia que surja con relación a la ejecución y/o interpretación del presente Convenio, será resuelta de forma amistosa por las Máximas Autoridades Institucionales, sobre la base de las reglas de la buena fe y procurando para el efecto la mayor colaboración para la solución de las diferencias.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA

Este Convenio entrará en vigor desde la fecha de suscripción y tendrá una duración de tres (3) años, transcurrido el cual será renovado automáticamente por iguales periodos consecutivos, pudiendo cualquiera de **LAS PARTES** darlo por terminado, previa notificación a la otra **PORTE** con un plazo de antelación no menor a sesenta (60) días corridos.

En prueba de conformidad y aceptación de su contenido, suscriben **LAS PARTES**, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, el 12 de noviembre del año 2024.



DIRECCIÓN NACIONAL DE
MIGRACIONES
PARAGUAY

Rubén Ramírez Lezcano
Ministro
Ministerio de Relaciones Exteriores



DIRECCIÓN NACIONAL DE
MIGRACIONES
PARAGUAY

Jorge Kronawetter Kuiumyian
Director Nacional
Dirección Nacional de Migraciones

ANEXO 1

ESPECIFICACIONES RESPECTO AL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

- 1- **LAS PARTES** deberán determinar e identificar a los funcionarios que podrán recurrir recíprocamente y de manera oficiosa a consultar información respecto a sus actividades de control, determinando niveles, responsabilidades, confidencialidad, así como el resguardo en el uso y el tipo de información.
- 2- **LA DNM** se compromete a facilitar el acceso a información, mediante la modalidad establecida en última parte del Artículo Tercero: Obligaciones del Convenio, respecto al ingreso y salida del territorio nacional de los extranjeros a los que se haya expedido visas en categoría de NO Residente.
- 3- El **MRE** se compromete a facilitar el acceso a información, mediante la modalidad establecida en última parte del Artículo Tercero: Obligaciones del Convenio, respecto a la autenticidad de visas expedidas.
- 4- La información arrojada en consulta será utilizada y tendrá el alcance de confidencialidad y responsabilidad, según lo dispuesto en la legislación vigente.
- 5- **LAS PARTES** deberán velar porque los servidores públicos, designados como parte y contraparte técnica que accedan a los datos de las personas, guarden la debida reserva de la información y que los datos sean utilizados para los fines expresamente descritos en el presente Convenio.